

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísimas Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Don Antonio Quetglas, Maestro de la Escuela pública de la Vileta, lugar de Palma de Mallorca, provincia de las Baleares, en que solicita aumento de sueldo hasta igualarse con el que disfrutan los Maestros de esta capital, fundándose en la orden de esa Direccion de 11 de Noviembre de 1875, que concedió dicha gracia al Maestro de la del Arrabal de Santa Catalina de la referida ciudad:

Vista esta orden:

Visto el Nomenclátor oficial, sacado del censo de 1860 y publicado de Real orden por la Direccion del Instituto Geográfico y Estadístico, en el que figura la Vileta entre los grupos de poblacion fuera del casco de la ciudad de Palma con el nombre de *lugar*, y á distancia de ella de 5.5 kilómetros, entre cuyos grupos no consta el Arrabal de Santa Catalina:

Considerando que, sea cualquiera el número de almas con que cuente la Vileta, las circunstancias en que se encuentra este lugar son enteramente

distintas de las que concurren en el Arrabal de Santa Catalina, toda vez que aquel se halla á una distancia considerable de la ciudad; y este es una parte continuada de la misma:

Y considerando que si en los grupos aislados de poblacion que llevan el nombre de caseríos, aldeas y lugares hubieran de establecerse Escuelas de la misma categoría y sueldo que las de sus matrices, resultarían excesivamente gravados los presupuestos de los Ayuntamientos que se encuentran en el caso del de Palma de Mallorca, sin mayor beneficio para la enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, se ha servido desestimar la pretension de D. Antonio Quetglas, disponiendo que la categoría y sueldo de la Escuela de la Vileta sea el que la corresponda con arreglo á la ley y al número de almas con que cuenta, y que esta resolucíon sirva de regla general en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando de los últimos datos reunidos en esa Direccion general para conocer el estado de los pagos y débitos por obligaciones de la primera enseñanza que la mayor parte de los alcances que de ejercicios cerrados aparecen todavía en fin de Diciembre de 1877 lo son por concepto de material, que vienen arrastrándose de años anteriores á pesar de lo prevenido en la disposicion 11 de la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Octubre de 1874; y teniendo en cuenta la conveniencia de no obligar á los Ayuntamientos al pago de sumas que no sean de absoluta necesidad, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien

disponer que por las Juntas locales de primera enseñanza se exija la rendición de las cuentas del material á todos los Maestros de las escuelas públicas que no lo hubieren hecho en las épocas establecidas hasta fin de Junio de 1877, y que cuando el estado de las respectivas escuelas no hiciere indispensable la inversion del todo ó parte de las cantidades que resulten sobrantes y no satisfechas por dicho concepto se consideren caducadas al terminarse el semestre de ampliacion de cada año económico; debiendo, sin embargo, abonarse íntegramente los créditos que los Maestros justifiquen tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 881.

Habiéndose extraviado á D. Antonio Nogués Ravella, vecino de Bañeras, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor en 1.º de Octubre último bajo el número 65; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 3 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 882.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estancadas.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 118,

correspondiente al día 28 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata el abastecimiento del papel de liar cigarrillos que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península durante el ejercicio del año económico de 1878-79.

1.ª El papel objeto de este contrato será continuo, blanco y de color de tabaco; deberá presentarse en gruesas de 12 paquetes de á 1.000 ejemplares uno, cortados estos perfectamente á escuadra, guardando en todo su espesor las mismas dimensiones para que los papelillos que constituyen el paquete sean exactamente iguales, y siendo también necesario que las fajas transparentes que produce la fabricacion del papel resulten en su corte perpendiculares á la latitud de los ejemplares, con el mismo grueso, cantidad de cola, homogeneidad de pasta y grado de satinacion que contienen las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde que se anuncie esta subasta hasta el día en que se efectúe.

Este papel ha de proceder precisamente de las Fábricas nacionales, excepcion hecha del de color de tabaco, que podrá serlo de las del extranjero.

Las clases en que se subdivide, labores á que se destina, peso de cada gruesa de 12 paquetes ó millares de ejemplares, excluyendo el embalaje, dimensiones de cada ejemplar, cantidades de probable consumo durante el período de este contrato, tipo de precio máximo que se fija para el remate á cada gruesa y valoracion del contrato, al respecto de estos precios, se expresen en la siguiente demostracion:

Número de las muestras	Color del papel.	LABOR A QUE SE DESTINA.	Peso límpido de cada gruesa. Kilogramos.	DIMENSION DE CADA EJEMPLAR.		Consumo probable. Gruesas.	Tipo máximo que se fija a las gruesas. Pesetas.	Valoracion del contrato a los tipos que se fijan. Pesetas.
				Latitud.	Longitud			
				Milims.	Milims.			
1	Tabaco	Cigarrillos largos, engomados y emboquillados.....	1'128	107	48	700	7'50	5.250
2	Blanco	Idem idem idem idem.....	1'128	107	48	700	4'50	3.150
3	Idem.....	Idem cortos idem idem.....	1'068	77	40	900	3'00	2.700
4	Idem.....	Idem idem, clase fina.....	0'650	76	38	8.400	4'00	33.600
5	Idem.....	Idem idem idem, comunes.....	0'860	76	38	142.000	2'90	411.800
						152.700		456.500

2.^a Las cantidades de consumo probable que expresa la condicion anterior sólo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener un conocimiento aproximado de la importancia de este servicio; por cuya razon el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de gruesas de papel de las que quedan señaladas, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que sea la diferencia de más ó de ménos.

3.^a Tampoco podrá el contratista producir reclamacion de ningun género en el caso de que por supresion de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas nacionales no pudiera recibirse el papel consignado á la en que se acordara aquella medida, siempre que la Direccion del ramo le hubiera dado de ello aviso con un mes cuando ménos de anticipacion, quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en las Fábricas de Valencia y Bilbao, si á ellas se hiciese extensiva la confeccion de cigarrillos, ó en cualquiera otra que pueda establecerse durante el período de este contrato.

4.^a El contrato empezará á regir el dia 1.^o de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1879; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase el sistema administrativo de esta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayos de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

5.^a El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato en el caso de que al terminar este no se hubiera subastado el servicio, ó no hubiere aun empezado á practicarle por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

6.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con

la cantidad de 44.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.^o de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantia prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

7.^a En el plazo de 15 dias, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de 8 y 15 dias que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.^a La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando ménos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar la entrega en todos ellos al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos

establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipacion de 30 dias.

9.^a El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel permanente que represente el consumo probable de dos meses, cuya cantidad le señalará la Direccion general de Rentas Estancadas al hacerle el primer pedido.

Estos depósitos habrán de quedar constituidos en su totalidad ántes de terminar los 60 dias siguientes á la fecha en que se le reclamen, sin perjuicio de las entregas ordinarias, y se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, formando parte para su entrega definitiva de la última consignacion que se le haga al terminar el servicio.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta de pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores é Ingeniero industrial, donde le hubiere, con asistencia del Contador y del Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificacion, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado, de que expedirá testimonio para remitir á dicho centro.

La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente.

12. Si el contratista ó su representante encontrasen bien hecho el reconocimiento del papel, prestarán su conformidad firmando el acta, y en

caso contrario podrán pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará, si lo juzga procedente, siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta del primero.

13. Para la práctica de los segundos reconocimientos la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento correspondiente, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificacion si fuere distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desechadas en el primero.

14. El papel declarado inútil en primer reconocimiento se conservará en las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y el que definitivamente se le deseche lo extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que se le comunique aquella resolucioin, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas podrá suspender la aprobacion de las actas de los primeros reconocimientos por el término de 15 dias para reclamar los informes necesarios por los medios que estime, ó disponer la revision del reconocimiento por los funcionarios que designe á presencia de la junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante, considerándose este acto en su caso para los efectos del contrato como primer reconocimiento.

16. Declarada la aceptacion del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista, debiendo expedirle la Contaduría

de la Fábrica correspondiente en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique aquella resolución, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignación á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en efectivo metálico dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda las rescision del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se adeude exceda de 150.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 8.ª, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

2.º Para imponer al contratista por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entrega que se remitan á la Direccion general del Tesoro público.

En el caso de que por consecuencia de las expresadas demoras ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado en el plazo que determina la condicion 14 llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, despues de haber hecho uso del depósito, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, sin necesidad de previo aviso al contratista, verificar la compra del que sea necesario, siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonacion de la multa de

que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden y el sobreprecio del que se adquiera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria que habrá de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condicion 14 no verifique la reposicion del papel que le hubiera sido desechado ó tomado del depósito.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono, para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiera por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata, y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el á que se adjudique por este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condicion siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en el pedido la Fábrica

se vea obligada á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de dos meses.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próruga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza ínterin no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 6 de Junio de 1878, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
2.º Haber sido precedidas del de-

pósito de garantía á que se refiere la condicion 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestre anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego; y

5.º Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan de todos y cada uno de los cinco tipos que se señalan para el remate en la condicion 1.ª de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 22.000 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

5.ª Dadas las dos de la tarde, y terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden en que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, procediéndose enseguida á volorar por los tipos que estas contengan el importe de las cantidades de papel que se señalan en la condicion 1.ª de este pliego, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva que recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren los tipos de la subasta resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de papel se comprometan á rebajar en los tipos propuestos; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune

las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro referente al papel que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península para el liado de cigarrillos de todas clases desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1879, se compromete á entregar bajo las condiciones y en los plazos señalados en dicho pliego, y con estricta sujecion á las cláusulas del mismo, cada gruesa de 12.000 ejemplares por los precios siguientes:

El de color de tabaco para cigarrillos largos, engomados y emboquillados, á..... pesetas..... céntimos.

El de color blanco para los mismos, á..... pesetas..... céntimos.

El de color blanco para cigarrillos cortos, engomados y emboquillados, á..... pesetas..... céntimos.

El de color blanco para cigarrillos cortos, clases finas, á..... pesetas..... céntimos.

El de color blanco para cigarrillos cortos, clase comun, á..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 22 de Marzo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

S. M. el REY se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 17 de Abril de 1878.—Orovisio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Tarragona 30 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 883.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores por plazos de fincas correspondientes á la primera quincena del mes de Abril del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Jaime Mateu.....	Tarragona..	47'17
El mismo.....	Idem.....	96'00
Manuel Panicello.....	Tortosa....	551'25
Juan Piñol Bladé.....	Rasquera ..	591'87
José Huguet.....	Vimbodí...	90'63
Jaime Alentorn Guasch.	Vallclara...	90'63
Juan Estradé Miret....	Idem.....	90'00
El mismo.....	Idem.....	39'37
María Victoria Ramonet	Cambrils...	70'83
Ramon Canela Armengol	Pasanant...	117'00
Mariana Rosich Escoté.	Alcover....	75'00
Agustín Prats Jacaos..	Llorens....	8'10
Jaime Ortega Jaduado.	Tortosa....	75'00
Juan Sala Masanas....	Barcelona..	300'00
El mismo.....	Idem.....	1500'00
El mismo.....	Idem.....	700'00
Francisco Balaguer...	Tortosa....	252'00
El mismo.....	Idem.....	301'65
El mismo.....	Idem.....	331'50
El mismo.....	Idem.....	408'75
El mismo.....	Idem.....	510'00
El mismo.....	Idem.....	233'40
El mismo.....	Idem.....	450'15
El mismo.....	Idem.....	668'10
El mismo.....	Idem.....	390'60

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
El mismo.....	Idem.....	277'50
El mismo.....	Idem.....	301'50
El mismo.....	Idem.....	367'50
El mismo.....	Idem.....	450'00
El mismo.....	Idem.....	378'75
El mismo.....	Idem.....	211'50
El mismo.....	Idem.....	232'50
El mismo.....	Idem.....	316'50
El mismo.....	Idem.....	204'15
El mismo.....	Idem.....	228'75
Vicente Galves García..	Tarragona..	301'00

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último.

Tarragona 1.º de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 884.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas correspondientes á la segunda quincena del mes de Mayo del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Mariano Gonzalez.....	Tortosa....	107'52
Pedro Dolz.....	Amposta...	4432'50
Ramon Mirás.....	Torredemb.ª	352'80
Antonio Alsamora....	Vimbodí...	75'00
Antonio Rosell.....	Tarragona..	113'75
Pedro Riera.....	Vilallonga..	15'63
José Miró.....	Morera....	100'00
Juan Mallafre.....	Viñols....	256'25
Mariano Nolla.....	Reus.....	125'00
Antonio Sanromá.....	Vespella...	162'50
Francisco Llauradó....	Reus.....	12'75
Antonio Tardá Soldevila	Manresa...	105'00
El mismo.....	Idem.....	135'00
El mismo.....	Idem.....	140'00
Joaquin Magarolas....	Tarragona..	203'35
Antonio Tardá.....	Manresa...	331'60
Francisco de P. Ribot..	Tarragona..	209'00
Antonio Sardá.....	Idem.....	401'15
Antonio Baró.....	Idem.....	200'15
El mismo.....	Idem.....	270'05
José M.ª Pujol.....	Idem.....	300'15
Antonio Baró Roig....	Idem.....	240'00
Miguel Querol.....	Valls.....	25'05
Antonio Carlos Valentin	Barcelona..	17790'50
El mismo.....	Idem.....	372'00
José Ametlla Fortuny..	Riudoms...	50'05
Antonio Girandier.....	Barcelona..	1050'00
El mismo.....	Idem.....	900'00
Eduardo Moga.....	Tarragona..	141'25
Mariano Gonzalez.....	Tortosa....	744'00
El mismo.....	Idem.....	2976'00

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último.

Tarragona 1.º de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 885.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal para la confeccion del repartimiento de inmuebles de 1878 á 79, se avisa á los propietarios, así vecinos como forasteros, para que declaren en esta Alcaldía las alteraciones de alta ó baja que hayan tenido en su riqueza, justificándolas con los documentos y en la forma que determina la ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia 3 al 20 del actual, de ocho á doce de la mañana. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Tortosa, Amposta, Freginals, Galera, Masdenverge, Roquetas, Ulldcona y Santa Bárbara lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta, por cuyo servicio les anticipo las gracias.

San Carlos de la Rápita 1.º de Mayo de 1878.—El Alcalde, Manuel Rosales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 886.

Don José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Por el presente y en virtud de lo por mi dispuesto con providencia del dia de hoy, en el sumario sobre tentativa de violacion á Rosa Vidal, que se sigue en este Juzgado, y bajo la fé del que refrenda, se cita y llama á Antonio Bertrán y Baqué, domiciliado en Ger, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro el término de noveno dia á fin de recibirle declaracion en méritos de las referidas diligencias; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Puigcerdá á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens.

Núm. 887.

Don Miguel José Blasco, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal sobre robo y doble homicidio de dos sujetos desconocidos que se cree pertenecieron al titulado Ejército del centro, suceso que tuvo lugar en el distrito de Bara y Miz, en el mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, y uno de cuyos desconocidos era de estatura alta, recio, rubio, de unos cuarenta años, vistiendo calzon de terciopelo usado, camisa de color rayado y pañuelo en la cabeza, teniendo el acento como de catalán, á cuyo desconocido y su compañero les fueron robadas las ropas siguientes: Seis pañuelos de hilo á cuadritos pequeños de color; cinco cuellos blancos de coton fino para camisas al parecer algo usados; cinco pares de calcetines blancos de algodón; dos macitos de vendas blancas; un mantel fino sin usar ni entornar; cuatro macitos ó roscas de galon colorado con dos banditas blancas á cada lado y una verde, y una camisa vieja de cretona ó hilo rayada, sin que en ellas se observe marca ni inicial alguna.

Y con el objeto de que tenga lugar la identificacion del expresado desconocido y llegue á conocimiento de sus parientes ó interesados para que comparezcan á sostener las accio-

nes que crean asistirles, se expide el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Dado en Boltaña á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel José Blasco.—Por su mandado, Victoriano Puiceus.

Núm. 888.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre hurto de confituras contra José Robert y Gil y otros; se encarga á las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido del expresado José Robert y Gil, natural del pueblo de la Riba, y vecino de esta ciudad, de catorce años de edad, que viste alpargatas, pantalon de algodón, blusa tambien de algodón, color encarnado con cuadros negros, pelo rubio, ojos negros y color sano, poniéndolo á disposicion de este Juzgado tan luego sea capturado.

Dado en Réus é treinta de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Bazaga.—Carlos Roig.

ANUNCIOS.

MANUAL ENCICLOPÉDICO

TEÓRICO-PRÁCTICO

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

Ó TRATADO COMPLETO Y RAZONADO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS JUECES Y FISCALES MUNICIPALES, Y DE LOS SECRETARIOS DE DICHO JUZGADOS, CON FORMULARIOS PARA TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS CIVILES, CRIMINALES Y ADMINISTRATIVAS,

por

D. Fermin Abella,

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO

EL CONSULTOR

de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

TERCERA EDICION

corregida

y aumentada con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento criminal y las demás leyes decretos y órdenes publicadas hasta el dia.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo, al precio de 36 reales, pagados al contado.

EL AGENTE **D. Ricardo Cabré,** ha trasladado su despacho á la calle de San Francisco, núm. 5, entresuelo, esquina á la Esplanada.

IMPRESION DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.